

RESOLUCIÓN C.S. N° : 142/2021

Avellaneda, 27 de mayo de 2021

VISTO:

El Expediente N°342/2021, las Resoluciones C.S N°575/2020 y N°9/2021; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución C.S. N°575/2020 ratifica la Resolución R. N°458/2020 la cual ratifica la aplicación de los procedimientos técnico administrativos ordenados oportunamente bajo la modalidad de trabajo de escritorio remoto y la continuidad de la implementación del sistema de educación a distancia conforme lo dispuesto en las Resoluciones C.S. N°114/2020, N°205/2020, N°292/2020 y N°314/2020.

Que el Decano del Departamento de Ciencias Sociales, Lic. Daniel Escribano, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el mismo tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas competencias se brindarán mutuamente asistencia y colaboración en los campos afines de interés común, implementarán actividades, proyectos en conjunto, capacitaciones, labores, intercambio de información, realización de estudios y trabajos y todo lo que estimen pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, implementado el procedimiento de funcionamiento no presencial excepcional y extraordinario aplicable a las sesiones y tratamiento de este Cuerpo, aprobado por Resolución C.S. N°114/2020; el procedimiento para el tratamiento de las Comisiones Permanentes del Consejo Superior, aprobado por Resolución C.S. N°9/2021 y comunicado desde la Secretaría de Consejo Superior el Acta Especial N°179/2021 sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°XCI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca entre la Universidad Nacional de Avellaneda y la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas de la Universidad Nacional de La

Pampa, que se adjunta como ANEXO I y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese al Departamento de Ciencias Sociales, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 142/2021



Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda



Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA Y LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA, en adelante "UNDAV" con domicilio legal en España 350 de la localidad de AVELLANEDA, partido de AVELLANEDA, Provincia de BUENOS AIRES, representada en este actor por su Rector Ing. Jorge CALZONI (D.N.I 16.506.399), por una parte, y la FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA en adelante "UNLPAM", con domicilio legal en Coronel Gil 353, 1° Piso, de la localidad de Santa Rosa, Provincia de LA PAMPA, representada en este acto por el Rector de la Universidad Nacional de La Pampa Esp. Oscar Daniel ALPA (D.N.I. 17.470.684), por la otra parte, y considerando:

Que la "UNDAV", tiene como objetivos desde su creación, la formación de personas de alta calidad ética, política y profesional, como así también la generación y adecuación de conocimientos, la conservación y reinterpretación de la cultura.

Que, a su vez, su misión se basa en los principios democráticos, apuntando a la reflexión crítica por medio del trabajo interdisciplinario y la relación con la comunidad, fomentando la participación activa, para liderar procesos de cambio hacia una mejor calidad de vida de la comunidad en la que se inserta.

Que la "UNLPAM" tiene como misión generar propuestas académicas dinámicas y flexibles para formar ciudadanos críticos, profesionalmente sólidos y socialmente comprometidos; aportar a la ampliación de las fronteras del conocimiento a través de la investigación científica, con compromiso social y ético e integrarse al contexto social, con énfasis en el ámbito regional, para

contribuir a dar respuesta a sus problemáticas, interactuando en forma permanente con la sociedad y el estado, contribuyendo al desarrollo sustentable, participando en los procesos de innovación y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, en virtud de ello, es necesario profundizar los vínculos, facilitando herramientas de cooperación y asistencia recíproca, que permitan desarrollar acciones conjuntas en el campo académico, profesional, científico y cultural.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación que se sujetará a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer acciones conjuntas y coordinadas entre las partes, las que en el marco de sus respectivas competencias se brindarán mutuamente asistencia y colaboración en los campos afines de interés común, implementarán actividades, proyectos en conjunto, capacitaciones, labores, intercambio de información, realización de estudios y trabajos y todo lo que estimen pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

CLAUSULA SEGUNDA: En particular, y para dar cumplimiento a la Cláusula Primera, las partes buscarán realizar en conjunto, las siguientes actividades:

- I. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación, desarrollo, vinculación y transferencia sobre tareas de interés común.
- II. Intercambio de conocimiento para realizar trabajos de asesoramiento de interés de una o ambas partes.
- III. Organización de cursos, jornadas, conferencias, congresos y seminarios de formación, actualización y perfeccionamiento docente y profesional que puedan interesar a ambas partes o a una de ellas.
- IV. Promover estancias de docentes y profesores con el propósito de dictar conferencias, llevar adelante investigaciones en colaboración y participar de cursos de grado y posgrado.
- V. Desarrollo conjunto de proyectos de extensión e intervención socio comunitaria que permitan satisfacer las demandas generadas por la

comunidad, comprometiendo la participación de los actores sociales en su gestión.

- VI. Desarrollo de otros programas de cooperación, asistencia técnica, y desarrollo de todas las áreas de interés común.
- VII. Fortalecimiento de los vínculos con instituciones educativas extranjeras y desarrollo conjunto de programas de cooperación internacional y movilidad docente y estudiantil.

CLÁUSULA TERCERA: A los efectos previstos en el presente Convenio Marco las acciones y proyectos que se implementen serán materia de instrumentación específica mediante Actas Complementarias. En dichas Actas, se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así como cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

CLAUSULA CUARTA: A los efectos de determinar y supervisar las acciones que se deriven del presente Convenio, las partes acuerdan conformar una Unidad de Coordinación, la que estará integrada por un miembro por cada una de ellas. En este acto, se designa por la "UNLPAM" al señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, Mg. Francisco Gabriel MARULL. A su vez, por la "UNDAV", se designa a la señora Directora de la Carrera de Abogacía, Mg. Anabella Celeste LUCARDI.

CLÁUSULA QUINTA: La información que transmitan e intercambien las partes será utilizada exclusivamente a efectos del cumplimiento del objeto de este Convenio, asignándosele carácter confidencial y reservado, comprometiéndose mutuamente a mantenerla a resguardo de terceros. Sólo se podrá brindar información a terceras personas o instituciones previa autorización expresa de las partes.

CLÁUSULA SEXTA: La firma del presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para las partes, sin perjuicio de los gastos que puedan

preverse en cada Acta Complementaria, para los cuales se deberá acreditar la disponibilidad de fondos.

CLÁUSULA SEPTIMA: El presente Convenio no implica exclusividad para ninguna de las partes, ni limita el derecho a la formalización de acuerdos o contrataciones similares con terceros y/u otras instituciones.

CLÁUSULA OCTAVA: LAS PARTES tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar diferencias de cualquier índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Convenio Marco, señalándose que en caso de controversias, LAS PARTES acuerdan someterse a todos los medios posible para la solución amigable del conflicto acudiendo a mediadores o designando delegados adecuados para una negociación del conflicto que satisfaga a ambas partes; si tales medios no litigiosos fracasaren, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dejando constancia que las notificaciones judiciales deberán ser cursadas a los domicilios denunciados en el encabezamiento del presente Convenio Marco, donde éstas serán válidas.

CLÁUSULA NOVENA: El presente Convenio Marco, tendrá un periodo de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción, prorrogable automáticamente por igual periodo de tiempo. No obstante, ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de TREINTA (30) días hábiles. Tal denuncia no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo ni suspenderá los trabajos en ejecución, los que deberán en su caso ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

En _____ a los ____ días del mes de _____ del año 2021, se firman
DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

RESOLUCIÓN C.S. N°: 142/2021


Dr. Ariel Somoza Barros
Secretario de Consejo Superior
Universidad Nacional de Avellaneda


Ing. JORGE CALZONI
Rector
Universidad Nacional de Avellaneda